

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

469 *ORDEN de 14 de diciembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Embutidos Nejosa, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Embutidos Nejosa, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-10057644, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndosele asignado el número 6.861 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 14 de diciembre de 1990.—P.D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

470 *RESOLUCION de 4 de enero de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de la jornada 20.ª de apuestas deportivas, a celebrar el día 20 de enero de 1991.*

De acuerdo con los apartados 1.º y 2.º de la norma 17.ª de las que rigen los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 27 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 192, de 11 de agosto), el fondo de 28.374.594 pesetas correspondiente a premios de categoría especial de la jornada 11.ª, celebrada el 11 de noviembre de 1990, y los fondos de 141.364.448 pesetas correspondientes a premios de primera categoría y de categoría especial de la jornada 17.ª, celebrada el día 30 de diciembre de 1990, de la temporada 1990/1991, generan un total de 169.739.042 pesetas, que se acumularán al fondo para premios de la categoría especial de la jornada 20.ª, que se celebrará el día 20 de enero de 1991.

Madrid, 4 de enero de 1991.—El Director general, Gregorio Mánhez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

471 *ORDEN de 10 de diciembre de 1990 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro privado de Educación General Básica «Pizarrales», de Salamanca.*

Examinado el expediente iniciado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Salamanca, a instancia de la titularidad del Centro concertado de Educación General Básica «Pizarrales», sito en la calle Vallejera, número 1, de Salamanca, a fin de reducir en una el número de unidades concertadas, siendo su causa la disminución del número de alumnos escolarizados para el curso escolar 1990-1991.

Resultando que con fecha 10 de mayo de 1989 el Centro privado «Pizarrales» suscribió un concierto educativo para 13 unidades de Educación General Básica y dos de Apoyo a la Integración, en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1990, por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos;

Resultando que por Orden de 7 de diciembre de 1989 se disminuyó en una el número de unidades concertadas, quedando fijado un concierto para el curso 1989-1990 de 12 unidades de Educación General Básica y dos de Apoyo a la Integración;

Resultando que por Orden de 14 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se aprueba la relación de los Centros privados concertados de Educación General Básica, acogidos al programa de integración, se amplía en una unidad de Apoyo a la Integración el concierto educativo al Centro «Pizarrales», de Salamanca, siendo el número total de unidades concertadas de 12 de Educación General Básica y tres de Apoyo a la Integración;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, por el que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 1989-1990; las Ordenes de 14 de abril de 1989, 7 de diciembre de 1989 y 14 de abril de 1990, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que en el presente curso escolar el Centro de Educación General Básica «Pizarrales» ha tenido disminución de alumnado;

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, antes citado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la variación por reducción de una unidad del concierto al Centro privado de Educación General Básica «Pizarrales», cuyo concierto educativo queda fijado en 11 unidades de Educación General Básica y tres de Apoyo a la Integración.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la notificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro «Pizarrales» o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y del artículo 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1990-1991.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

472 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1990, de la Secretaría de Estado Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan las competiciones escolares a nivel estatal para el curso 1990-91.*

El deporte en nuestro tiempo se constituye como un elemento fundamental del sistema educativo, al que la Administración del Estado y las Entidades educativas y deportivas prestan especial atención, promocionando su práctica entre los jóvenes de ambos sexos, al objeto

de facilitar las condiciones de su plena integración en el desarrollo social y cultural.

En consecuencia y con el fin de promocionar la práctica deportiva a través del sistema educativo, a la vez que se avanza en el objetivo de potenciar una competición deportiva escolar de ámbito estatal, el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con las Direcciones encargadas de los servicios deportivos de las Comunidades Autónomas y con la participación de las Federaciones Deportivas Españolas de las modalidades integradas en esta competición, resuelve:

Primero.-Convocar las competiciones deportivas escolares de ámbito estatal para el curso 1990-91, en las modalidades que figuran en las normas generales que se contienen en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.-Podrán tomar parte en las competiciones todas las Comunidades Autónomas por medio de representaciones deportivas reguladas en las mencionadas normas.

Tercero.-El Consejo Superior de Deportes organizará la ejecución de las competiciones programadas en colaboración con las Comunidades Autónomas, ciudades sede y Federaciones Deportivas Españolas y Territoriales.

ANEXO

Normas generales

1. Representación de los participantes

1.1 Todas las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla podrán participar en las modalidades deportivas y categorías programadas.

1.2 En las competiciones por equipos, las representaciones participantes recaerán en equipos que como tales hayan participado en las competiciones, si se hubieran organizado, de su ámbito territorial.

Podrán participar con un segundo equipo las Comunidades de Madrid, Andalucía, Cataluña, C. Valenciana y Castilla y León por su mayor población escolar.

1.3 La participación en modalidades deportivas individuales estará regulada por los correspondientes reglamentos deportivos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Ajedrez, Badminton, Campo a Través y Tenis de Mesa.-Por medio de una selección de cada Comunidad Autónoma.

Atletismo y Natación.-Mediante la superación de marcas mínimas fijadas por las Federaciones Españolas respectivas. No obstante, la representación mínima de cada Comunidad será de seis deportistas en cada categoría, aun sin haber conseguido la marca mínima.

2. Deportes a programar

Para el curso 1990-91, el programa de deportes comprenderá las siguientes modalidades:

Ajedrez, Atletismo, Badminton, Baloncesto, Balonmano, Campo a Través, Tenis de Mesa, Natación y Voleibol, en categorías masculina y femenina.

Fútbol, en categoría masculina.

3. Edad de los participantes

3.1 Las edades de los participantes, según los deportes y categorías, serán las siguientes:

Modalidad deportiva	Categoría	Años de nacimiento
Ajedrez	Masculina y femenina	Nacidos/as en 1975 - 76 - 77 y 78.
Natación	Masculina y femenina	Nacidos en 1976 y 1977 y nacidas en 1978 y 1979.
Fútbol	Masculina	Nacidos en 1975 y 1976.
Atletismo, Badminton, Baloncesto, Balonmano, Campo a Través, Tenis de Mesa y Voleibol	Masculina y femenina	Nacidos/as en 1975 y 1976

3.2 Excepcionalmente, podrán tomar parte deportistas que hayan nacido con posterioridad a los años indicados, a propuesta de sus Comunidades, de acuerdo con sus Reglamentaciones, y con la previa autorización del Comité Organizador.

4. Composición numérica de las representaciones

La composición numérica máxima de cada representación participante en las fases de sector o final se ajustará a la siguiente:

Deporte	Masc.	Fem.	Entren.	Delg.	Total
Ajedrez	5	5	1	1	12
Badminton	4	4	2	1	11
Baloncesto	12	12	2	2	28
Balonmano	12	12	2	2	28
Campo a Través	8	8	2	1	19
Fútbol	18	-	1	1	20
Tenis de Mesa	4	4	2	1	11
Voleibol	12	12	2	2	28

ATLETISMO Y NATACIÓN

Deportistas: Todos los que superen las mínimas establecidas. No obstante, la representación mínima por Comunidad Autónoma será de seis deportistas masculinos y otros seis femeninos, aunque no hayan logrado dichas marcas mínimas.

Delegados: Uno por Comunidad.

Entrenadores: Un entrenador por cada cinco deportistas con marca mínima.

En las fases de sector y final se incluirá un Jefe de Delegación.

5. Fases de las competiciones

5.1 El sistema de competición para los deportes de Baloncesto, Balonmano, Fútbol y Voleibol comprenderá fase de sector y fase final.

5.2 Los restantes deportes: Ajedrez, Atletismo, Badminton, Campo a Través, Natación y Tenis de Mesa se desarrollarán en fase final.

6. Fase de sector

6.1 Sobre un máximo de veinticuatro representaciones de participantes estimada, la fase de sector se desarrollará formándose cuatro grupos con seis equipos cada uno, con la siguiente distribución:

Zona A: Navarra, La Rioja, Aragón, Cataluña, Baleares y segundo equipo de Castilla y León.

Zona B: Madrid, Castilla-La Mancha, C. Valenciana, Melilla y los segundos equipos de Cataluña y Andalucía.

Zona C: Andalucía, Extremadura, Canarias, Murcia, Ceuta y segundo equipo de C. Valenciana.

Zona D: País Vasco, Galicia, Asturias, Cantabria, Castilla y León y segundo equipo de Madrid.

6.2 Se clasificarán para participar en la fase final dos equipos por cada zona de la categoría masculina y otros dos en la femenina de cada deporte programado.

7. Fase final

7.1 Individuales.-Todas las Comunidades podrán estar representadas en las modalidades de Ajedrez, Atletismo, Badminton, Campo a Través, Natación y Tenis de Mesa, conforme a lo establecido en la norma 1.

7.2 Equipos.-En las modalidades de Baloncesto, Balonmano, Fútbol y Voleibol tomarán parte ocho equipos por cada categoría programada, conforme a lo que se indica en la norma 6.2.

8. Fechas de las competiciones

8.1 Fase final de Campo a Través.-Tendrá lugar el sábado 23 de febrero de 1991.

8.2 Fase final de los restantes deportes programados.-Tendrá lugar del 22 al 29 de junio de 1991, conforme al siguiente calendario:

Día 22, sábado: Incorporación.

Día 23, domingo: I Jornada.

Día 24, lunes: II Jornada. Actos inauguración.

Día 25, martes: Descanso. Programa cultural.

Día 26, miércoles: III Jornada.

Día 27, jueves: Partidos 3.º a 8.º puestos.

Día 28, viernes: Finales, clausura y fiesta de despedida.

Día 29, sábado: Retorno.

8.3 Fase de sector.-Las fechas de realización para todos los deportes y categorías objeto de esta fase serán del 30 de mayo al 2 de junio de 1991, conforme al siguiente calendario:

Día 30 de mayo, jueves: Incorporación entre dieciséis y veinte horas.

Día 31 de mayo, viernes: I Jornada.

Día 1 de junio, sábado: II Jornada.

Día 2 de junio, domingo: III Jornada y retorno.

9. Calendario de inscripción

9.1 Las Comunidades Autónomas interesadas en las competiciones programadas remitirán al Consejo Superior de Deportes su intención de participar, por medio de los formularios que se acompañan en el anexo antes del 31 de diciembre de 1990.

10. Disposiciones administrativas

10.1 Los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación de los participantes, así como los de organización general, originados por las fases de sector y nacional, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes.

10.2 Subvenciones a las Comunidades participantes.-Cuando los desplazamientos de los participantes sean organizados por las Comunidades Autónomas, el Consejo Superior de Deportes aplicará los baremos de compensación económica siguientes:

Viajes y ayudas en ruta: A razón de hasta 7 pesetas/kilómetro/persona, desde la capital de Comunidad Autónoma hasta la ciudad donde se celebre la competición, así como 2.000 pesetas/persona por el total de las comidas en ruta.

En el caso de las islas Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, se subvencionará con el valor del billete de avión, clase turista, precio de residente, desde cualquiera de las distintas ciudades a la más próxima de la sede del Campeonato, subvencionándose, asimismo, a 7 pesetas/kilómetro/persona el desplazamiento desde el aeropuerto de llegada a la ciudad sede y retorno, así como otros gastos originados por el desplazamiento.

10.3 Subvenciones a las Comunidades Autónomas sedes de fase de sector.-Se subvencionarán los gastos de alojamiento y alimentación durante el tiempo que duren las competiciones. Para gastos de organización se subvencionará con la cantidad de 625.000 pesetas por cada sede y deporte.

11. Justificación de las subvenciones

Las Comunidades Autónomas beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a lo que en materia de justificaciones establece el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, así como a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la normativa vigente.

12. Organización de las fases

Fases de sector: Se constituirá un Comité organizador en cada Comunidad Autónoma donde tenga lugar una fase de sector. Igualmente se formará un Comité de Competición de acuerdo con lo que disponga la Resolución del Consejo Superior de Deportes correspondiente.

Fases finales: Para llevar a cabo la organización de las fases finales se constituirán los correspondientes Comités, en los que estarán integrados representantes del Consejo Superior de Deportes, Comunidades Autónomas, ciudades sede, así como de las Federaciones Deportivas Españolas respectivas.

13. Premios a participantes

Medallas y diplomas: Se concederán medallas y diplomas a los participantes que resulten clasificados en primero, segundo y tercer lugar de las pruebas deportivas de carácter individual.

Asimismo se concederán medallas y diplomas a todos los integrantes de los equipos que se clasifiquen en primero, segundo y tercer puesto.

Trofeos: Los equipos clasificados en primero, segundo y tercer lugar recibirán el correspondiente trofeo.

Otros premios: El Consejo Superior de Deportes establece para el curso 1990-91 los siguientes premios:

Premios en material deportivo: Se concederán los siguientes:

Vencedores en pruebas individuales.-Para los vencedores individuales, dobles y relevos, en su caso, en cada prueba de Atletismo, Badminton, Campo a Través, Natación y Tenis de Mesa, un lote de material consistente en:

- Una bolsa deportiva.
- Un chandall.
- Un par de zapatillas de entrenamiento.
- Una camiseta.

El chandall y la camiseta llevarán la siguiente leyenda:

Campeón/a de España Escolar 1991.

Vencedores por equipos.-Recibirán un lote de material de las mismas características indicadas para los vencedores individuales, todos los integrantes de los equipos vencedores en los deportes: Ajedrez, Badminton, Baloncesto, Balonmano, Campo a Través, Fútbol, Tenis de Mesa y Voleibol.

Premios a los Centros Escolares y Asociaciones Deportivas.-Los Centros Escolares y Asociaciones Deportivas a las que pertenezcan los equipos clasificados del primero al octavo puesto, en los deportes Baloncesto, Balonmano, Fútbol y Voleibol, categorías masculina y femenina, recibirán un premio consistente en una subvención de la

cuantía que se expresa seguidamente, que deberá ser justificado en adquisición de material deportivo:

- Primer clasificado: 250.000 pesetas.
- Segundo clasificado: 200.000 pesetas.
- Tercer clasificado: 150.000 pesetas.
- Del cuarto al octavo clasificados: 100.000 pesetas.

ANEXO

Campeonatos de España Escolares

CURSO 1990-91

Formulario de inscripción

Modalidad deportiva	Representaciones		Observaciones
	Masc.	Fem.	
Ajedrez	
Atletismo	
Badminton	
Baloncesto	
Balonmano	
Campo a Través	
Fútbol	
Natación	
Tenis de Mesa	
Voleibol	

Nota: Póngase una X en caso afirmativo.

Las Comunidades con opción a tomar parte con dos representaciones en la fase de sector indicarán en la columna Observaciones si harán uso de la doble participación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la Comunidad Autónoma de participará en las modalidades deportivas que se indican en el presente formulario, de acuerdo con la Resolución del Secretario de Estado- Presidente del Consejo Superior de Deportes de fecha

....., a de de 1990

POR LA COMUNIDAD AUTONOMA

(sello) Fdo.

Madrid, 22 de noviembre de 1990.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

473

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 819/1988, promovido por «P.F. Medicament, Societé Anonyme», contra acuerdos del Registro de 15 de junio de 1987 y 28 de octubre de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 819/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «P.F. Medicament, Societé Anonyme», contra Resoluciones de este Registro de 15 de junio de 1987, y 28 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 11 de mayo